



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 8 NOV. 2017.

RESOL. EXENTA N° 3629

**VISTO:** La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, VIII Región, C.I. SUBPESCA N° 9200, de fecha 17 de agosto, y N° 9201, de fecha 17 de agosto, ambas de 2017, visado por O-Divers Chile; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 226/2017, de fecha 23 de octubre de 2017; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 319 de 2001 y el Decreto Exento N° 362 de 2005, N° 1006 de 2006 y N° 364 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 485 de 2006, N° 221 de 2007, N° 224 y N° 2191, ambos de 2011, N° 1752 de 2013, N° 2456 de 2016, N° 2943 y N° 3320, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul, R.U.T. N° 71.003.300-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1728 de fecha 02 de diciembre de 2005, con domicilio en Caleta Tubul S/N°, Sector Tubul Viejo, comuna de Arauco, VIII Región del Biobío, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Tubul Sector B, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 362 de 2005, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1006 de 2006, y por el artículo único del Decreto Exento N° 364 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 30.000 kilogramos del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, procedentes de centros de cultivo autorizados, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 226/2017.

3.- El repoblamiento, que podrá ser realizada en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Tubul Sector B, VIII Región**, en un polígono ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	37° 14' 05,55"	73° 26' 05,17"
B	37° 14' 09,10"	73° 25' 53,84"
C	37° 14' 12,12"	73° 25' 55,31"
D	37° 14' 08,57"	73° 26' 06,65"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 226/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 226/2017, citado en Visto, a la interesada, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la VIII Región, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico [vergara29@gmail.com](mailto:vergara29@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**PACIO TREJO CARMONA**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

*nlh*  
NLI/OLT/ton

